

RECURSOS

JOSÉ elias ardila vasquez <eliasardila@hotmail.com>

Jue 8/06/2023 9:36 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Barrancabermeja <j02ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Barrancabermeja <j02ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (880 KB)

CamScanner 08-06-2023 09.31.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)



JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
ASESORÍAS JURÍDICAS

Barrancabermeja, junio 08 de 2023

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIUDAD.

REFERENCIA: Demanda Ejecutiva Singular de mayor cuantía, demandante WILFREDO CORTINEZ URIETA; demandado EDGAR SOLANO SUAREZ. RAD: 2016-056-00.

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.210.331 expedida en Bucaramanga; y Tarjeta Profesional número 153.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando de conformidad con el poder conferido por el señor GILBERTO GORDILLO HERNÁNDEZ, como demandante dentro del proceso ejecutivo singular adelantado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, bajo radicado 2017-362-00, siendo demandado el señor WILFREDO CORTÍNEZ URIETA; en mi calidad de parte interesada dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito interponer recurso de REPOSICIÓN contra la providencia de fecha 05 de junio de 2023; que negó el recurso de APELACIÓN; interpuesto contra el proveído del 25 de abril inclusive; acorde con las siguientes argumentaciones jurídicas:

PRIMERO: Al momento, en que se interpuso en primer lugar; el recurso de reposición, contra lo decidido en auto de 25 de abril de 2023; y, conociendo la posición jurídica de este despacho judicial; subsidiariamente, se interpuso el de APELACIÓN.

Ello, acorde de lo dispuesto en el artículo 321, inciso segundo; numeral 2., del código General del Proceso; que reza: " *El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros*".

SEGUNDO: El juzgado, en providencia del 05 de junio inclusive, en el párrafo final de los considerandos; escribió: "*Finalmente, por improcedente se niega el recurso de alzada, pues el mismo no es un asunto apelable, de conformidad con lo establecido en el artículo 321 C. G. del P.*"; sin dar más explicaciones, y/o, el porqué de esta negativa.

TERCERO: Al respecto, manifiesto mi total inconformidad, en cuanto de esta corta e inaceptable decisión; ya que, reitero, el señor GILBERTO GORDILLO HERNÁNDEZ; es un TERCERO INTERESADO, dentro del proceso de la referencia.

Como se ha venido expresando, existen muchas dudas de la real verdad de las demandas acumuladas; presentadas dentro de este mismo plenario. Y, es por ello, que se interpuso la respectiva denuncia penal; hoy en día radicada ante la Fiscalía General de la Nación; tal y como consta con el sello que se avizora en la parte superior, lado derecho de la hoja principal, cuya copia se adosó oportunamente; a este proceso civil.

CUARTO: Negar al señor GILBERTO GORDILLO HERNÁNDEZ; la posibilidad de velar por sus derechos patrimoniales; es, permitir que terceros obstaculicen el movimiento procesal de esta

Calle 50 No. 8B-37 Oficina 304 Edificio Villafañe, Celular 310 883 42 56

Correo electrónico: eliasardila@hotmail.com

Barrancabermeja (Santander)



JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ ASESORÍAS JURÍDICAS

demanda; pues, ni el demandado, y mucho menos los demandantes acumulados, van a impulsar el mismo; si se tiene en cuenta, que su única intención, es trabarlo, mediante la invención de negocios no ciertos; que no permitirían a quien represento, recuperar el quantum monetario, a él debido.

QUINTO: Repito, el señor GILBERTO GORDILLO HERNÁNDEZ; ya es parte interesada; dentro del expediente de la referencia; si se tiene en cuenta, que, lo ha corresponder al demandante CORTÍNEZ URIETA, se haya debidamente embargado tal y como lo enuncié, en los numerales iniciales.

- Y, conforme con ello, al señor GILBERTO GORDILLO HERNÁNDEZ, le asiste el derecho legal y constitucional; de proteger su patrimonio; el cual, se podría pensar que está garantizado, siempre y cuando se finiquite el cobro jurídico, que se adelanta en este mismo plenario.

SEXTO: Luego, el señor GILBERTO GORDILLO HERNÁNDEZ, debe contar con la debida autorización legal, repito; para hacer valer sus derechos legítimos. Y, para esto se le debe permitir, intervenir a los autos; como, en eventos en que, su capital moneda a recuperar, está en riesgo; con la aparición de "demandas acumuladas"; de las que el demandado EDGAR SOLANO SUAREZ, nunca jamás va a excepcionar; pues, las mismas enredan y disminuyen las posibilidades de cobro ejecutivo, en favor del señor GILBERTO GORDILLO HERNÁNDEZ.

Es por esto, que se impetra al señor Juez, la SUSPENSIÓN del proceso de la referencia; acorde de lo dispuesto en el artículo 161, numeral 1., del Código General del Proceso, que en el presente evento, SÍ existía una sentencia para proferir; cual era, la relacionada con la segunda demanda ejecutiva acumulada; presentada por el señor JULIO MARTIN PEÑA MEJÍA; y que, en efecto, este Juzgado la dictara en manera conjunta, el 25 de abril de 2023; ordenando seguir su ejecución; última decisión; que no se debió proferir, hasta tanto, la justicia penal indague lo pertinente; tal y como lo dispone el artículo 161, numeral 1., del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Por tanto, dentro de este proceso ejecutivo, sí se da lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, numeral 2., para que se conceda el recurso de APELACIÓN interpuesto subsidiariamente contra la providencia de fecha 25 de abril de 2023; que negó la suspensión del proceso de la referencia; por las razones especificadas renglones que anteceden.

OCTAVO: En caso de no variar su decisión; impetro en subsidio, el recurso de QUEJA, acorde de lo dispuesto en el artículo 352 y siguientes, del Código General del Proceso.

Cordialmente,

JOSÉ ELÍAS ARDILA VÁSQUEZ
CC. No. 91.210.331 de Bucaramanga
TP. No. 153.278 del C.S.J.

Calle 50 No. 8B-37 Oficina 304 Edificio Villafañe, Celular 310 883 42 56
Correo electrónico: eliasardila@hotmail.com
Barrancabermeja (Santander)